

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Niega petición
C.E.C.M.C.
Proceso No. 1996-1886

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria remítase copia de la providencia de fecha once (11) de marzo del presente año, al correo electrónico el Dr. ALFONSO ANDRADE NAVARRETE.

Se le hace saber al peticionario que el art. 125 del Código General del Proceso establece que: *“La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.”*

El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plan de Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital.”

Tenido en cuenta la referida norma, en ningún momento se indica que cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares, motivo por el cual, se niega por improcedente la petición elevada por el memorialista, como quiera que no es parte dentro del presente asunto, como ya se ha indicado en autos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere auxiliar de la justicia
Interdicción
Proceso No. 2017-654

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por la curadora legítima, se DISPONE:

Por secretaria requiérase al administrador adjunto Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO para que en el término de diez (10) días, se sirva rendir cuentas la gestión encomendada en el presente proceso, esto la administración de los bienes del interdicto señor GUILLERMO LANDAZABAL FERREIRA.

Se le hace saber a la curadora legítima señora BIBIANA LANDAZABA ROMERO, que debe ponerse en contacto con el administrador adjunto, para la entrega del dinero que requiera el aquí interdicto señor GUILLERMO LANDAZABAL FERREIRA, respecto a la manutención del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala agencias en derecho
Impugnación paternidad
Proceso No. 2015-171

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demanda, se DISPONE:

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo de la demandante, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$500.000.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena por secretaria dar ingreso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
P.P.P
Proceso No. 2019-597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las comunicaciones procedentes de las empresas VIRGIN MOBILE y TELEFÓNICA, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

AGREGUESE al expediente las constancias del diligenciamiento del oficio 2383, allegado por la parte actora, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por el apoderado judicial de la parte actora, como su lugar de notificaciones.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tiene en cuenta correo electrónico
L.S.P.H.
Proceso No. 2017-659

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por la parte actora, se DISPONE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos, las direcciones electrónicas suministradas por la apoderada judicial de la parte pasiva, como su lugar de notificaciones y de la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
U.M.H.
Proceso No. 2017-666

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, de que trata el art. 373 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por la apoderada judicial de la parte actora, como su lugar de notificaciones.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Sucesión
Proceso No. 2020-257

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir no los requisitos, se DISPONE:

Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FANNY GARZON DE RODRIGUEZ, incoada a través de abogado por CARLOS JULIO RODRIGUEZ BERMUDEZ, LUZ NEIDA RODRIGUEZ GARZON y JOHN EDISSON RODRIGUEZ GARZON.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. De conformidad a lo establecido en el numeral 8º del Art. 489 del C.G.P., deberá allegar el registro civil de nacimiento de los asignatarios MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARZON y CARLOS JULIO RODRIGUEZ GARZON, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del ibídem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a los referidos asignatarios.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de costas
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2018-106

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
L.S.C.
Proceso No. 2018-072

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA PARA INVENTARIO Y AVALUOS, de que trata el art. 501 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Admite demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-268

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Por lo anterior, y al reunir los requisitos se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por PAOLA CATHERINNE VASQUEZ IBAÑEZ contra EDWIN ACERO CANTOR.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Por lo que, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

RECONÓCESE personería al Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Filiación
Proceso No. 2017-942

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, de que trata el art. 373 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia inicial
Divorcio
Proceso No. 2018-811

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al demandado JOHN ERSEY CASTAÑEDA BURGOS, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la a la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
U.M.H.
Proceso No. 2018-029

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, deberá el apoderado judicial de la parte actora, dar cumplimiento a lo normado en el inciso art. 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, de que trata el art. 373 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha - oficiar
Disminución alimentos
Proceso No. 2018-145

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 14 de agosto de 2019.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por la parte demandada, como su lugar de notificaciones.

Teniendo en cuenta que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandante, se ORDENA por Secretaria la reproducción del oficio dirigido a la empresa OCPURITOL S.A.S., para que la demanda señora YULI VIVIANA PAOLA ROJAS RIVERA, se sirva diligenciarlo.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha - requerir
Reivindicatorio
Proceso No. 2018-553

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE INTRUCCION Y JUZGAMIENTO, de que trata el art. 373 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por la parte demandada, como su lugar de notificaciones.

Teniendo en cuenta que no obra dentro plenario el avalúo ordenado en la inspección judicial llevada a cabo el día 24 de octubre de 2019, se ORDENA por Secretaria requerir a la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA para que en el término de diez (10) días, se sirva allegar el referido avalúo.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena emplazar
U.M.H.
Proceso No. 2018-580

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta desconocer el lugar de domicilio del demandado CARLOS ARMANDO ACEVEDO PÁEZ, ORDENASE su EMPLAZAMIENTO, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 del *ibidem*, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designarle CURADOR AD-LITEM para que lo represente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha para instrucción y juzgamiento
Impugnación paternidad
Proceso No. 2018-669

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificada personalmente a la curadora ad litem Dra. LILIANA MARCELA ALVARADO GUERRERO, en representación de la demandada NERCARIT COROMOTO RODRIGUEZ COLINA, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal no dio contestación a la misma.

Teniendo en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen, por la parte pasiva, en lo referente a la prueba de ADN practicada ante el INSTITUTO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSISAD NACIONAL DE COLOMBIA, el cual fue allegada con la demanda, motivo por el cual se ORDENA tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN aportada con la demanda, es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Alimentos
Proceso No. 2019-689

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío de la notificación por aviso enviada a la parte demandada la cual fue negativa, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

En atención a que la notificación por aviso no fue efectiva, se requiere a la parte actora para que se sirva manifestar si conoce la dirección física actual del demandado.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por la apoderada judicial de la parte actora, como su lugar de notificaciones.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Niega petición
Alimentos
Proceso No. 2018-787

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte pasiva, se DISPONE:

NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el aquí demandado, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia, el cual fe proferida por ese despacho judicial el nueve (9) de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia inicial
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2019-676

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada la demanda por el extremo pasivo dentro del término legal concedido, a través de abogada, quien propuso excepciones de mérito.

RECONOCESE personería a la Dra. YOLANDA ALMONACID HERRERA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **CUTRO (4) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Divorcio
Proceso No. 2019-434

Visto el informe secretarial que antecede y la publicación allegada por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la publicación del edicto emplazatorio de la parte demandada el cual no se tiene en cuenta, toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 108 del CGP, esto es, que no se indicó el nombre completo de la demandada.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que se sirva realizar en debida forma la publicación del emplazamiento de la parte demanda.

Se le hace saber a la parte actora que, deberá dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia inicial

C.E.C.M.C.

Proceso No. 2019-687

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo de la entrega del citatorio y la notificación por aviso, enviados a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo mormado en el artículo 292 del C.G.P., TENGASE por notificado al demandado señor JOSE IGNACIO MORENO HERNANDEZ, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Resuelve excepción previa

U.M.H

Proceso No. 2019-756

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por decretar o practicar, este despacho ceñido a lo establecido en el numeral 2º del Art. 101 del Código General del Proceso, procede a resolver la excepción previa formulada por el apoderado judicial del demandado, la cual se encuentra prevista en el numeral 5º del artículo 100 *ibídem*.

ANTECEDENTES

El Despacho mediante proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre del año 2019, admitió demanda de DECLARACION Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MATRITAL DE HECHO y posterior liquidación de la, incoada a través de abogado por la señora NOHORA ELENA CAMARGO PINZON en contra de ARCADIO CARVAJAL BERNAL, y ordenó la notificación personal de la parte demandada, de conformidad a lo normado en el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Fundamenta la excepción previa, en que la señora NOHORA ELENA CAMARGO PINZON impetro demanda para declarar la unión marital de hecho contra el señor ARCADIO CARVAJAL BERNAL, acción dirigida a la engañosa declaración de una causa inexistente, ya que la demandante no contaba con el término legal establecido para interponer el presente asunto, por consiguiente, invoca la excepción previa de ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Indica que se observa una inconsistente relación entre el material probatorio con los supuestos hechos constitutivos de este proceso y que la demandante adjunta pruebas documentales que no cumplen con el principio de contundencia y necesidad de la prueba.

Por lo anterior, solicita que se declare probada la excepción previa prevista en el Art. 5º del C.G.P., y que se condene en costas procesales a la demandante.

CONSIDERACIONES

La excepción previa no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre las bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento.

La excepción previa busca que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, con el fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza corrigiendo, de paso, fallas por omisión en las que incurrió el juez, porque es lo cierto que éste a través de las facultades de inadmisión de la demanda puede desde un primero momento obtener el saneamiento del proceso, deber que persiste a lo largo del mismo.

En el caso de marras, advierte el Despacho que no le asiste razón al inconforme alegar como excepción previa la *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, en principio porque, si la demandante no contaba con el termino para incoar la presente demanda, el mecanismo para atacar dicha situación, es a través de la excepción de mérito, como es la prescripción de la acción, la cual se debía indicar en la contestación de la demanda.

Ahora, del material probatorio allegado por la parte actora, no es este el momento procesal para controvertir dichas pruebas.

Por último, en el escrito de la demanda la parte actora solicitó medida cautelar, la cual agota el requisito de procedibilidad, conforme lo establece parágrafo 1º del Art. 590 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, no ha de prosperar la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR NO PROBADA la EXCEPCIÓN PREVIA prevista en el numeral 5º del Art. 100 del Código General del Proceso, denominadas *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, propuesta por el apoderado judicial de la parte demanda, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia inicial

U.M.H.

Proceso No. 2019-756

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al demandado ARCADIO CAVAJAL BERNAL, del auto por el cual se admitió la presente demandada, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma a través de abogado, el cual propuso excepciones de mérito.

RECONOCESE personería a la Dra. SEBASTIAN SIERRA PERDOMO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **CUTRO (4) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena emplazamiento
P.P.P
Proceso No. 2019-807

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes del niño JHONY EMANUEL DEDERLE PENAGOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

AGREGUESE al expediente las comunicaciones procedentes de las empresas EMPESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ETB, VIRGIN MOBILE, TELEFÓNICA, AVANTEL S.A.S. y TIGO MOVIL, el cual se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta desconocer el lugar de domicilio del aquí demandado y en atención a las referidas comunicaciones, ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de EDUIN ARLEY DEDERLE OCAMPO, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 del *ibídem*, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designarle CURADOR AD-LITEM para que lo represente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por la apoderada judicial de la parte actora, como su lugar de notificaciones.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria
Custodia
Proceso No. 2019-899

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandante, se DISPONE:

Se hace saber al demandante que, cualquier solicitud dirigida al presente asunto, deberá realizarlo a través de apoderado judicial, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del C.G.P.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por el demandante, como su lugar de notificaciones.

Se ordena por Secretaria, dar cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia 21 de julio del presente año.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

NOTIFÍQUESE

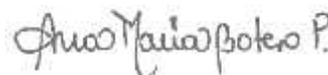
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia inicial
Divorcio
Proceso No. 2020-053

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al demandado CARLOS JULIO HERNANDEZ CAMACHO, del auto por el cual se admitió la presente demandada, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

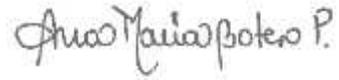
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-172

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por JULIETH JOHANA SUAREZ MOLINA contra PEDRO JOSE AVENDAÑO CUBILLOS.

Se ordena por Secretaria devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Divorcio
Proceso No. 2020-260

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir no los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado por LEIDY MARCELA PARDO MOLINA contra FREDY FLOREZ CADENA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar nuevo memorial poder dirigido al Juez de conocimiento, como también la demanda, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del Art. 82 del C.G.P.

2- Beberá allegar el registro civil de nacimiento de LEIDY MARCELA PARDO MOLINA y FREDY FLOREZ CADENA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Admite Recurso de Apelación
Medida de Protección No. 2020-265

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada el nueve (9) de julio del año 2020, el cual fue proferida por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la Medida de Protección No. 714-2019.

De conformidad con inciso tercero del Art. 14 del del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte recurrente deberá sustentar el recurso dentro de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver
U.M.H.
Proceso No. 2020-268

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el escrito de demanda se solicita medida cautelar, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la cautela solicitada por la parte actora, se requiere para que se sirva indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, a efecto de determinar la caución establecida en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Admite Recurso de Apelación
Medida de Protección No. 2020-273

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada el dieciséis (16) de julio del año 2020, el cual fue proferida por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la Medida de Protección No. 331-2017.

De conformidad con inciso tercero del Art. 14 del del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte recurrente deberá sustentar el recurso dentro de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos
RADICADO: No. 15-489

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, incoada por intermedio de apoderado judicial, por petición del señor **ROQUE RAFAEL CERVANTES PEREZ** (roquecervantes1982@gmail.com), en contra del beneficiario de la cuota alimentaria, joven **JESUS ELIAS CERVANTES CARRILLO**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO** No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Se **REQUIERE al actor**, el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente al traslado de la demanda, notificaciones y términos, así:

1. Art. 2°, Decreto 806 de 2020. **“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**: Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, washap, mensajes de datos, Facebook, instagram y otros); del **demandado y testigos**, en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.**

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda**, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

3.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en **negrilla y subrayada**, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Sino allega correo electrónico, deberá acreditar al despacho el envío del traslado de la demanda a la dirección suministrada en el escrito de la demanda.

Como quiera que solicita medida cautelar, a efecto de remitir directamente el oficio al pagador de la empresa **DAVITA S.A.S.**, sírvase aportar el correo electrónico de dicha entidad. (No es motivo de inadmisión).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante **ACUERDO PCSJA20-11567** del 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **JESUS DAVID DE ALBA ALTAMAR** (licenciadojesusdealba@gmail.com), para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 18-618

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se **ORDENA** por secretaria reubicar el memorial obrante a folio 110 allegado por la Dra. ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA al proceso 18-696, como quiera que no corresponde al proceso de la referencia.

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala como nueva fecha y hora **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo audiencia ordenada mediante auto calendado dos (2) de septiembre de la vigencia 2019, esto es, **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que por su inasistencia acarrearán, de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Correos electrónicos y/o líneas telefónicas existentes en el proceso:

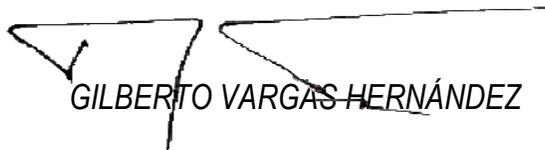
Dr. CESAR HERNANDO GONZALEZ SILVA: gonsilvabogado@hotmail.com. Cel 3123569508. (ACTOR).

Dra. MARIA EMMA GARZON RODRIGUEZ: mariaemmagarzonrodriguez@yahoo.es. Cel 3158278835. (PASIVA H. DETERMINADOS).

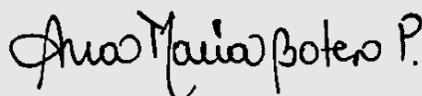
Dra. ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA: zandraluciabarbosa@gmail.com. Cel 3012319647. (HEREDEROS INDETERMINADOS).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Ordena Oficiar Pagador
CLASE DE PROCESO:	A.C.A.
RADICADO:	No. 16-344

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OFICIESE y remítase al correo electrónico contabilidad@multicargo-ltda.com, al pagador **EMPRESA MULTIMODAL LOGISTICA DE CARGA LTDA "MULTICARGO LTDA"**, a efecto de que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el concepto por el cual se consignó el título judicial No. 400100007747654 por valor de \$1.063.255, de fecha 21/07/2020, fungiendo como parte demandada el señor **ROMULO TRIANA ALDANA** identificado con **CC No. 6017707**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Continuación Inventarios y Avalúos
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 18-827

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la partida primera de los inventarios, allegado por la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, póngase en conocimiento de las partes. (Artículo 231 del C.G.P.).

En consecuencia, procede el despacho a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 11:00 AM.** La audiencia en mención se llevará a cabo de manera virtual (plataforma teams), en la cual se solicita la asistencia de la perito evaluadora.

Decreto 806 de 2020, Artículo 7°. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, **cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.** Negrilla y subrayado por el juzgado.

Téngase en cuenta los siguientes correos existentes en el proceso:

Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA: clemensalinast1923@gmail.com. Cel 3005604390.

Dra. SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA: iussandra@hotmail.com. Cel 316847689 - 3125181305

Demandante JOSE LUIS PACHECO POVEDA: joseluispapo@gmail.com.

Dr. DAVID ALEXANDER CARRERO PINZON: davidcarrero.abogadosasociados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Póngase en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 18-199

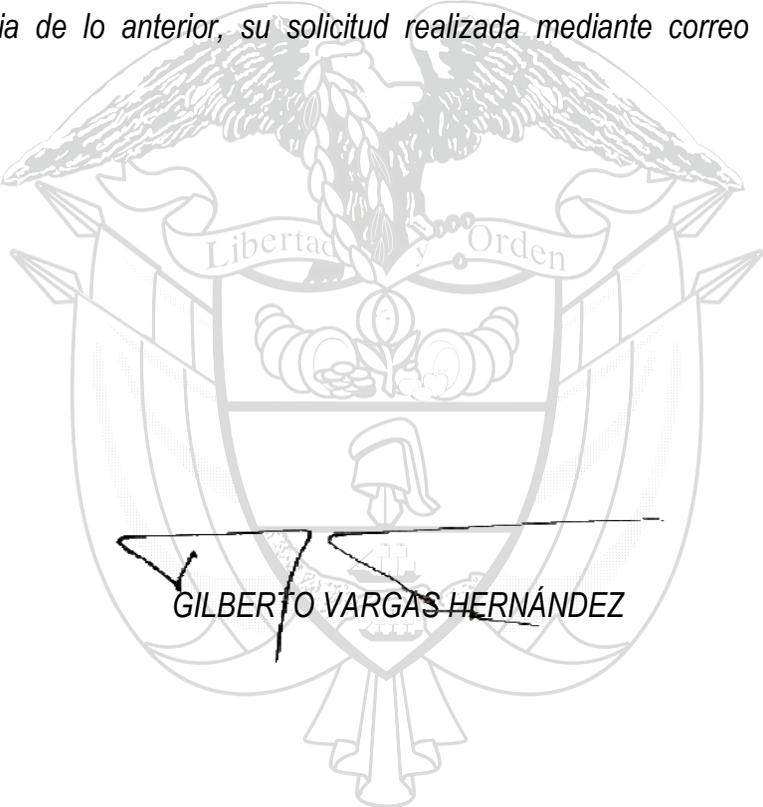
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se le informa al curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS Dr. ARMANDO TOCORA GASCA, que en el presente proceso se profirió sentencia el día doce (12) de marzo de la presente vigencia, en audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO.

En consecuencia de lo anterior, su solicitud realizada mediante correo electrónico, es improcedente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Adiciona Auto Admisorio
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 17-599

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención al auto que da inicio al trámite liquidatorio de la sociedad conyugal de los ex cónyuges señores LEONEL IVAN SARMIENTO y MARIA ERNESTINA LOPEZ, el despacho **ADICIONA** a dicho auto, lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en artículo 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, notifíquese a la parte demandada, córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase en cuenta el presente auto a efecto de que se notifique igualmente, con el mencionado en el inciso anterior.

En lo demás, el auto calendado seis (06) de julio de 2020, quedara incólume.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Rechaza No Subsano En Tiempo
CLASE DE PROCESO: A.C.A.
RADICADO: No. 20-171

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora **ADRIANA BEATRIZ VEGA RODRIGUEZ**, contra el señor **EDWIN ESNEIDER PESCA GALEANO**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS FERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 18-893

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la actora Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendario veintisiete (27) de mayo de la vigencia 2020, esto es, a la hora de las **9:00 AM, DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Correos electrónicos y/o líneas telefónicas existentes en el proceso:

Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA: abogadapaez@outlook.com. Cel 3123511050. (Actora).

Demandante Sr. FLORENTINO GUTIERREZ RODRIGUEZ: Florog48@hotmail.com.

Dra. OLGA GARCIA DE RAMOS: Obrante a folio 35, no legible. (Curadora de la demandada).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 19-128

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que mediante auto calendado trece (13) de julio de la presente vigencia, este despacho admitió la revocación al poder conferido a la abogada Dra. ADRIANA PEÑALOZA FERRO, se ordena:

RECONOZCASE *personería* al apoderado judicial Dr. **GUSTAVO TOBON LOBO**, para que actúe en el presente asunto en representación de los HEREDEROS RECONOCIDOS señores JHON FRANCISCO LIZARAZO MEJIA, CARLOS ALFONSO LIZARAZO MEJIA, DIEGO JOHAN LIZARAZO MEJIA y EDGAR HERNAN LIZARAZO MEJIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para cualquier tipo de notificación al abogado mencionado, el correo electrónico gustavotobonlobo@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega Publicación, Ordena Acuerdo
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 18-497

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE a los autos la publicación del emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges señores ADRIANA CANDELA ARANA y OSWALDO ENRIQUE ALCALA MOSCOTE, formalizada en el periódico "El Nuevo Siglo", conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

Artículo 10°. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

Por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: A.C.A.
RADICADO: No. 19-051

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el oficio remitido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN – GOBERNACION DE BOYACA, dando cumplimiento al requerimiento del despacho mediante oficio No. 213, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto mediante auto calendado once (11) de marzo de la presente vigencia, **numerales 1° y 2°**, esto es elaborar oficio y remitirlo mediante correo electrónico a la entidad antes mencionada.

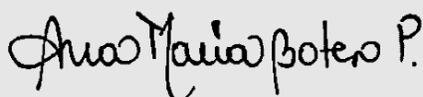
Aunado a lo anterior, infórmese a la SECRETARIA DE EDUCACION que respecto a los títulos judiciales 7519824 (no 7519827) y 7536785 señalados en nuestro oficio 213, fue por error involuntario que se señalaron y no corresponden al proceso de la referencia; pero respecto del título judicial No. 7578681, se establece como fecha de constitución el día 07/02/2020, fecha de pago 20/04/2020 por valor de \$400.000 y si corresponde a los pagos efectuados dentro del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-136

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendario veintiuno (21) de octubre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 PM.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

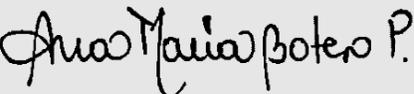
Téngase en cuenta el memorial obrante a folio 53, donde se informa sobre correos electrónicos de la demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 19-075

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado trece (13) de noviembre de la vigencia 2019, esto es, **AUDIENCIA INICIAL (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS) y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS**, para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 11:00 AM**

Cítese a las partes, testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que por su inasistencia acarrearán, de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Correos electrónicos y/o líneas telefónicas existentes en el proceso:

Dra. ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRIGUEZ POVEDA: juridicalegal1@gmail.com. Cel 3123016680. (Actora).

Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES: jaimiabogadogaitan@gmail.com. Cel 3163819914 (curador del demandado).

Demandado Sr. OMAR GUSTAVO FULA: Cel 3137961723.

Demandante Sra. LUZ ELENA SOLANO ARDILA: elenasolano151@gmail.com. Cel 3143881127.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Requiere Cumplimiento
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad
RADICADO: No. 19-536

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE a los autos información allegada por la demandante señora MONICA ALEJANDRA GOMEZ ALAPE, mediante el cual informa al despacho de la nueva dirección del lugar de ubicación del demandado señor FABIO ANDRES ARTURO LOAIZA, esto es, CALLE 186 A No. 15 A -55 APTO 302 BARRIO VERBENAL USAQUEN. Téngase en cuenta para efectos de cualquier tipo de notificación o requerimiento, la dirección señalada.

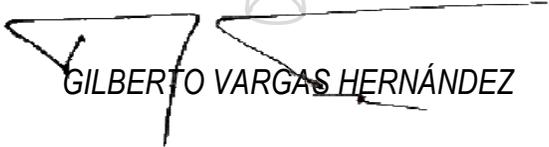
AGREGUESE a los autos la dirección de la demandante señora MONICA ALEJANDRA GOMEZ ALAPE, esto es, CARRERA 31 NO. 17-267 TORRE 1 APTO 404 CONJUNTO RESIDENCIAL ALHELI CIUDAD VERDE SOACHA CUNDINAMARCA.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la actora se sirva dar cumplimiento con el auto admisorio de la demanda adiado cinco (5) de agosto de la vigencia 2019 y auto calendado veintiséis (26) de febrero de la vigencia 2020, esto es, realizar el trámite de notificación al demandado de conformidad a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., como se indicó en el mismo y una vez se realizara la diligencia de reconocimiento voluntario de paternidad, al cual no compareció el demandado en la fecha 31 de octubre de 2019.

Se le recuerda a la actora que cualquier tipo de solicitud. Deberá realizarla por intermedio de su apoderada judicial Dra. ROSANA RUBIO ECHENIQUE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Requiere parte Actora
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 19-133

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, el despacho dispone:

REQUIERASE y notifíquesele el presente auto a la señora DEISY YUNED BULLA GUALTERO, por vía wasap a la línea telefónica 3146746392, a efecto de que informe a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el motivo por el cual no está dando cumplimiento con lo ordenado en sentencia calendada ocho (8) de julio de la presente vigencia, específicamente con las visitas a que tiene derecho el señor FELIX HUMBERTO AREVALO CASTEBLANCO, para con sus menores hijos.

Se le sugiere al apoderado de la pasiva, acudir a la jurisdicción penal a efecto de elevar denuncia por presunto desacato de decisión judicial.

Por secretaria remítase copia del fallo antes mencionado, al Dr. OSCAR MAURICIO SAAVEDRA BORJA, al correo electrónico salawyer@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: *Agrega Acuerdo y Termina Proceso*
CLASE DE PROCESO: *P.P.P.*
RADICADO: *No. 19-292*

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por el demandado, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el acuerdo conciliatorio denominado TRANSACCIÓN, con fecha ocho (8) de julio de la presente anualidad, suscrito por los apoderados de las partes en el presente proceso señora ANGIE PAOLA OROZCO GRAJALES y JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ los cuales acuerdan mutuamente de forma expresa y voluntaria, cuota provisional de alimentos a favor de la menor SALOME TORRES OROZCO, compartir gastos de educación y salud, en atención a la emergencia sanitaria actual visitas virtuales a la menor.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCION suscrita por los apoderados judiciales de los señores ANGIE PAOLA OROZCO GRAJALES y JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DECLÁRESE por terminado el presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, incoado por intermedio de apoderado por petición de la señora ANGIE PAOLA OROZCO GRAJALES en contra del señor JULIAN ESTEBAN TORRES LOMBANA.

TERCERO: ORDENAR por secretaría archivar las presentes diligencias de manera definitiva, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-332

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendario veintiséis (26) de agosto de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

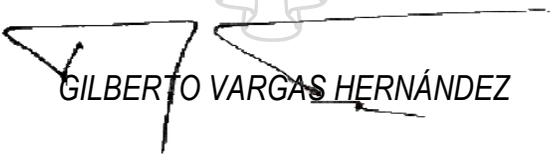
Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

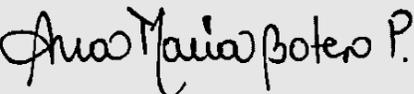
Téngase en cuenta el memorial obrante a folio 71, donde se informa el correo electrónico del Dr. RODRIGO MANUEL ARGOTY PAEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 19-365

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendario veintiuno (21) de agosto de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

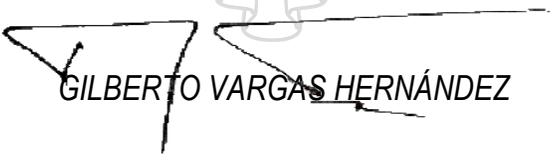
Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

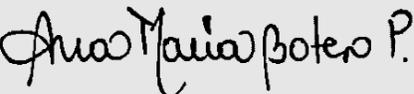
Téngase en cuenta el memorial obrante a folio 77, donde se informa el correo electrónico del Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES (jaimabogadogaitan@gmail.com).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 19-416

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado veinticinco (25) de septiembre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

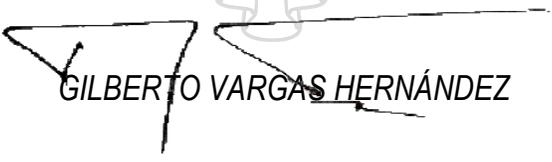
Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Téngase en cuenta el memorial obrante a folio 96, donde se informa el correo electrónico de la Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA (abogadapaez@outlook.com).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Ordena Emplazar
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 19-682

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la certificación de envío a la parte demandada del citatorio expedida por la empresa de correo certificado "CERTIPOSTAL, donde se señala que el correo electrónico indicado no existe CUENTA INACTIVA (hegos65 64hotmail.com).

Como quiera que se manifiesta desconocer el paradero del extremo pasivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena EMPLAZAR a HENRY GONZALEZ SOSA.

En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia, de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas del demandado HENRY GONZALEZ SOSA.

Una vez efectuado dicho procedimiento se designará curador ad litem para que represente a la parte demandada, si hubiere lugar. (Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, inciso 3° del artículo 5°).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega, Ordena Oficiar y Requiere.
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-713

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

OFICIESE y remítase vía correo electrónico de JAIRO DEVIA VEGA (JDVLU3@hotmail.com), a la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "Cooptraiss"**, e infórmesele el número de cuenta del juzgado, partes del proceso y número del mismo, a efecto de que den cumplimiento con lo dispuesto mediante auto calendado doce (12) de febrero de 2020 y comunicado mediante oficio No. 185 de fecha 13/02/2020.

Advierte el despacho que la apoderada judicial de la actora allega al plenario trámite de notificación y aviso judicial de los demandados señores CARLOS ALFREDO FORERO MILLAN y CARLOS ARTURO FORERO LEAL, de fecha de enero y febrero de la presente vigencia, pero que solo hasta en el auto calendado seis (06) de julio de la presente vigencia, se tuvo en cuenta las direcciones correctas aportadas, lo que quiere decir que deberá dar cumplimiento con lo allí dispuesto. (Inciso 4°). Como se advirtió en dicho auto y en la presente providencia, **no se tiene en cuenta dicho trámite.**

En consecuencia, la actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y s.s., a los demandados CARLOS ALFREDO FORERO MILLAN y CARLOS ARTURO FORERO LEAL.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: No Contesto Demanda, Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Disolución y Posterior Liquidación U.M.H.
RADICADO: No. 19-809

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Advierte el despacho que por auto calendarado tres (3) de febrero de la presente vigencia, se le concedió el beneficio de amparo de pobreza a la demandada señora ANDREA DEL PILAR GONZALEZ RODRIGUEZ, designándole a la abogada LUZ MIREYA AMADO PACHECO y otorgando un término a la demandada, so pena de tener por no contestada la demanda, termino el cual se encuentra fenecido pese a la suspensión de términos debido a la pandemia mundial, por lo que el despacho tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA. Téngase en cuenta que también se señalaron números telefónicos de la abogada designada a efecto de que la interesada se pusiera en contacto con la misma.

Se ORDENA por secretaria notificar del presente auto a la Dra. LUZ MIREYA AMADO PACHECO para que represente a la demandada y acuda al proceso en el estado en que se encuentra. **Notifíquesele por vía washap a la línea telefónica 3118948047.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala como fecha y hora **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA 2:00 PM.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que por su inasistencia acarrearán, de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Correos electrónicos y/o líneas telefónicas existentes en el proceso:

Dra. LIDA MORELIA CALDERON RODRIGUEZ: legalabogadoslgtb@gmail.com. Cel 3125770907-3023998782. (Actora).

Dra. LUZ MIREYA AMADO PACHECO: Cel 3118948047. (Abogada Amparo de Pobreza no ha manifestado aceptación del cargo).

Demandada Sra. ANDREA DEL PILAR GONZALEZ RODRIGUEZ: andrea Gonzalez1012.ag@gmail.com. Cel 3118943556.

Demandante Sra. GINNA PAOLA ROMERO PEÑUELA: pr471088@gmail.com. Cel 3012139708-3165607473.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Cumplimiento Acuerdo Nombra Curador
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-903

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3° del Art 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, esto es, la inclusión de los datos de la persona requerida (HEREDEROS INETERMINADOS DEL CAUSANTE DELFIN MARTINEZ VANEGAS), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena:

Fenecido el término del emplazamiento, sin que EL EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem al Dr. LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO, (Capserviciosjuridicos@gmail.com), quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 15 No. 84-24 OFICINA 405 EDIFICIO CENTRO COUNTRY BOGOTA D.C. - TELEFONO DE CONTACTO 3167565904. **Comuníquesele por el medio más expedito, notifíquesele el presente auto y de aceptar el cargo, remitir el traslado del presente asunto.**

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se REQUIERE a la apoderada de la actora deberá colaborar con el despacho y ponerse en contacto con el curador ad litem designado, a efecto de que se notifique y conteste en el menor tiempo posible. Notificar a la abogada actora Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ al correo electrónico luzvega@defensoria.edu.co. Cel 3053138239.

Se agrega al plenario la información del correo electrónico de la demandada TATIANA ALEJANDRA MARTINEZ MORA, taalmartinez21@gmail.com, téngase en cuenta para cualquier tipo de notificación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Rechaza No Subsano En Tiempo
CLASE DE PROCESO:	Separación de Bienes.
RADICADO:	No. 20-173

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **SEPARACIÓN DE BIENES**, incoada por intermedio de apoderada judicial por petición de la señora **MARINA MUÑOZ TRIANA**, en contra del señor **ADRIANO AGUIRRE CIFUENTES**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO: No. 20-264

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** incoada a través de abogado, por petición del señor **RICARDO RIVERA SANDOVAL** (rrsaf1985@gmail.com), en contra de la señora **EVELING GIRALDO CASTRILLON** (evelinggiraldo@hotmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. (alvaro.navaro@icbf.gov.co).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), una vez se acredite el trámite de las medidas cautelares solicitadas por la actora.

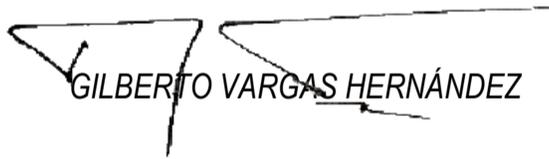
En cuanto a las medidas provisionales solicitadas por el actor, se le indica que el despacho se abstiene de decretarlas por falta de material probatorio y se resolverán en sentencia.

Se **REQUIERE** al apoderado de la actora allegar los correos electrónicos de los testigos, en cumplimiento al decreto 806 de 2020, artículo 6°.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **CAMILO VILLARREAL SANDOVAL** (camilo_villarreal@hotmail.es), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veinte 2020.

DECISION: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 20-274

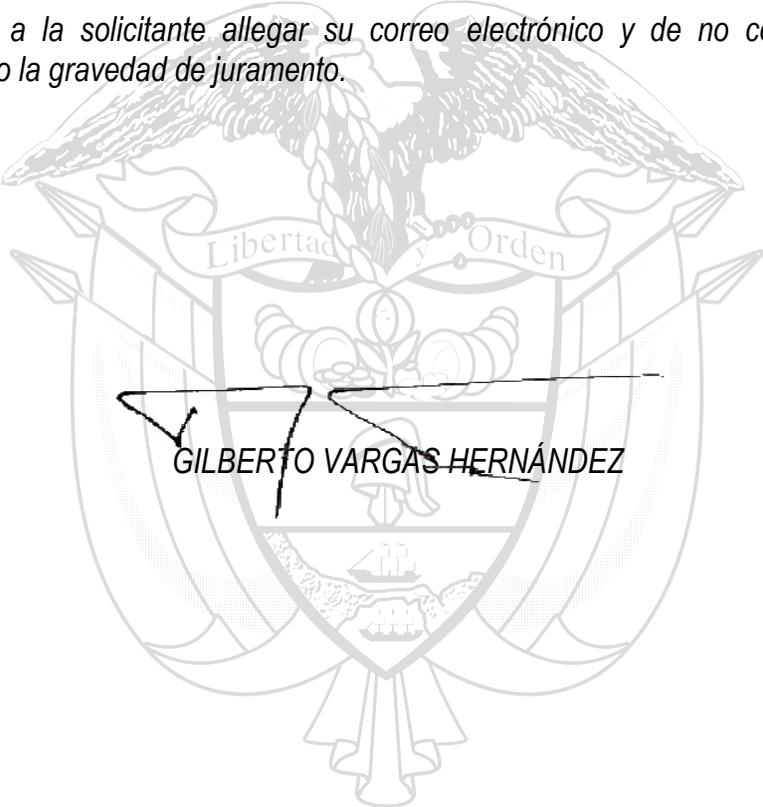
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Previo a conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora MARISOL PEDRAZA RODRIGUEZ, el despacho le solicita informe al correo electrónico jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el ultimo domicilio común de los compañeros permanentes y el domicilio actual del señor HERNAN CANTOR RODRIGUEZ.

Se REQUIERE a la solicitante allegar su correo electrónico y de no contar con uno, manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Reconoce Personería - Señala nueva fecha audiencia
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-299

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la demandante, se señala como nueva fecha el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 PM.** para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se le informa a las partes y sus apoderados judiciales que en cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se llevará a cabo la audiencia a través de la plataforma virtual TEAMS.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes y a sus apoderados judiciales, suministrar sus correos electrónicos a más tardar con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Accede a petición
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2017-686

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

El Despacho AUTORIZA elaborar la actualización de crédito, conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 4º del C.G.P., sírvase la parte actora proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena Oficiar
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-791

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

Se ordena por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 11 de Marzo de 2020, y elaborar el oficio dirigido al BANCO CAJA SOCIAL en los términos allí señalados. Oficiese y envíese al correo electrónico del apoderado de la parte demandante andres66510@gmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Reconoce Personería - Señala nueva fecha audiencia
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-284

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Reconócese personería a la estudiante de derecho LISETH JOHANA BORQUEZ PRADA, adscrita al Consultorio Jurídico de La Universidad Santo Tomas, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 9 de Octubre de 2019, se señala como nueva fecha el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 PM,** para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se le informa a las partes y sus apoderados judiciales que en cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se llevará a cabo la audiencia a través de la plataforma virtual TEAMS.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes y sus apoderados judiciales suministrar sus correos electrónicos, a más tardar con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha audiencia
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-325

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Se señala como nueva fecha el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM,** para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se le informa a las partes y sus apoderados judiciales que en cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se llevará a cabo la audiencia a través de la plataforma virtual TEAMS.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes y sus apoderados judiciales suministrar sus correos electrónicos, a más tardar con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha audiencia
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-142

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición realizada por las apoderadas judiciales de las partes, se DISPONE:

Se señala como nueva fecha el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 PM,** para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se le informa a las partes y sus apoderados judiciales que en cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se llevará a cabo la audiencia a través de la plataforma virtual TEAMS.

Téngase en cuenta los correos electrónicos allegados por las partes.

Se REQUIERE a la demandante para que en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y teniendo en cuenta que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrar su correo electrónico, a más tardar con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha audiencia
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-354

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta La solicitud efectuada por la parte actora, se señala como nueva fecha el día **VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM.** para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se le informa a las partes y sus apoderados judiciales que en cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se llevará a cabo la audiencia a través de la plataforma virtual TEAMS.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes y sus apoderados judiciales suministrar sus correos electrónicos, a más tardar con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha audiencia
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-473

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se señala como nueva fecha el día **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 PM,** para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se le informa a las partes y sus apoderados judiciales que en cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se llevará a cabo la audiencia a través de la plataforma virtual TEAMS.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes y sus apoderados judiciales suministrar sus correos electrónicos, a más tardar con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento – Requiere apoderado judicial
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-686

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio enviado al demandado, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora practicar la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a lo ordenado en auto del 1 de Julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 022.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Termina por pago total
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-868

Visto el informe secretarial que se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente a la demandada señora SILVIA MARCELA CISNEROS DIAZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según el Mandamiento de Pago, a cargo de la señora SILVIA MARCELA CISNEROS DIAZ, conforme lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Ofíciase.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 y 116 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

QUINTO. Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ